



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1838/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XICO,  
VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA  
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300560800005122**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El nueve de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xico, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

- \* Copia y/o enlace, escaneo, etc., de la información relativa a la Integración del Comité de Transparencia y del acuse de recibido de la remisión al IVAI.
- \* Copia del acta de cabildo del proceso de mercado municipal por medio de la cual se autorizó el ingreso y reparto de las alacenas dentro del mismo, dicha información debe encontrarse en el área de Secretaría del H. Ayuntamiento.
- \* Copia de todas las actas de Cabildo que ha celebrado el Cabildo administración 2022-2025 a la fecha de recepción de esta solicitud.
- \* Nomenclatura de todos los directores del H. Ayuntamiento de Xico.
- \* Enlace que dirija a los currículums de todos los titulares de área o copia de los mismos.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SA/0054/2022 del Secretario del Ayuntamiento, con anexos.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En misma fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**7. Comparecencia de la parte recurrente.** El siete de abril de dos mil veintidós la parte recurrente remitió alegatos, manifestando “SUSTANCIACIÓN A RECURSO DE REVISIÓN”.

Documento que fue agregado a autos del expediente por acuerdo de ocho de abril de dos mil veintidós.

**8. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El uno de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en

el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó, entre otra información, el enlace que dirija a los currículums de todos los titulares de área o copia de los mismos.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuestas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SA/0054/2022 del Secretario del Ayuntamiento, documento que indica:

SA/0054/2022  
Xico, Veracruz a 23 de marzo de 2022

**LRRPP. MARLEN LÓPEZ CORTÉS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XICO VERACRUZ**

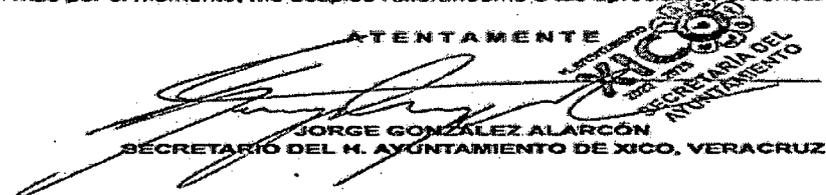
**PRESENTE**

Distinguida colega, permíteme hacerte llegar un caluroso y afectuoso saludo. El motivo del presente es responder a la solicitud de información con número de folio:300560800005122, misma que se me hizo llegar vía oficio folio 096/TRANSPARENCIA/2022 en el que se solicita lo siguiente:

*Copia y/o enlace, escaneo, etc de la información relativa a la integración del Comité de Transparencia y del acuse de remisión al IVAI; Copia del Acta de cabildo del proceso de mercado municipal por medio de la cual se autorizó el ingreso y reparto de las áreas dentro del mismo.... copia de todas las actas de cabildo que ha celebrado el cabildo de la administración 2022-2025 a la fecha de recepción de esta solicitud; nombramiento de todos los directores del H. Ayuntamiento; enlace que dirija a los currículums de todos los titulares de áreas o copia de los mismos.*

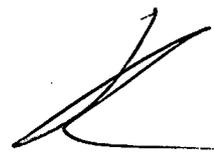
Ante ello me permito responder que anexo al presente encontrará la información que solicita excepto la relacionada con la información curricular de los funcionarios toda vez que no está en poder del área a mi cargo por lo que tampoco se cuenta con el enlace que dirija a tal información.

Sin más por el momento, me despido reiterándome a tus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**  
  
**JORGE GONZÁLEZ ALARCÓN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE XICO, VERACRUZ**

El Secretario adjuntó a sus respuestas diversas actas de cabildo que fueron requeridas por el solicitante.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.



No obstante, el solicitante interpuso los recursos de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes en ambos medios de impugnación:

Información incompleta. La Unidad de Transparencia no incluyó los enlaces o las copias de los archivos de personal solicitados en la solicitud. \* Enlace que dirija a los currículums de todos los titulares de área o copia de los mismos.  
[sic]

El sujeto obligado omitió comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos establecidos por el acuerdo de admisión de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

▪ **Estudio de los agravios.**

En sus agravios el particular únicamente se inconformó respecto de la falta de entrega de la información correspondiente a los currículums de los titulares de las áreas del sujeto obligado, por lo que el restante de los puntos requeridos y las respuestas recaídos a éstos quedará intocado en el presente estudio, en el entendido de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular, y que fue materia de agravio en el recurso de revisión, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya

sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

De la normatividad transcrita se observa que el Secretario del Ayuntamiento lleva el registro y control de la plantilla de servidores públicos que integran al sujeto obligado, por lo que pudiera ser competente para atender esa parte de la petición del ciudadano.

No obstante, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en específico dentro del apartado correspondiente al Ayuntamiento de Xico y a la obligación de transparencia “III. Las facultades de cada área”, se advierte que el sujeto obligado cuenta con una Oficialía Mayor, sin que sus funciones sean visibles pues en el campo correspondiente fue publicada la Ley 875 de Transparencia, como se observa:



The screenshot shows a search interface with the following details:

- Institución:** Ayuntamiento de Xico
- Ejercicio:** 2022
- ART. - 15 - III - FUNCIONES DE ÁREAS**
- Institución:** Ayuntamiento de Xico
- Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Artículo:** 15
- Fracción:** III

Below the search results, there is a table with the following columns: Ejercicio, Denominación del área, Denominación de la no..., and Hipervínculo al fragme... The table contains three rows of results:

Ejercicio	Denominación del área	Denominación de la no...	Hipervínculo al fragme...
2022	Indicatura	le de transparencia 875. art...	Consulta la información
2022	Presidencia	Ley 875 de transparencia. a...	Consulta la información
2022	Oficialía mayor	ley de transparencia y acces...	Consulta la información

Además, en la tabla de aplicabilidad de obligaciones de transparencia para los Ayuntamientos, se establece que la información de la fracción XVII del artículo 15 de la Ley -la información curricular de los servidores públicos- puede ser publicada por las áreas “Oficialía Mayor/Contraloría Interna/Tesorería/Área de Recursos Humanos o equivalente”.

En el caso, toda vez que solo se notificó respuesta del Secretario del Ayuntamiento, el Titular de la Unidad de Transparencia incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De igual modo dejó de observar lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

#### **Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, en la respuesta a la solicitud, el Secretario indicó poseer la mayor parte de la información requerida, lo anterior con excepción de los currículums de los titulares de las áreas, sin embargo, no consta en el expediente que el Titular de la Unidad de Transparencia haya requerido esas documentales al servidor competente para resguardar la información.

En consecuencia, a efecto de tutelar el derecho de acceso del ahora recurrente, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta, proporcionando, en formato digital, los currículums peticionados, o en su caso, la ruta exacta que debe seguir el particular para visualizar la información en medios electrónicos.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Oficialía Mayor/Contraloría Interna/Tesorería/Área de Recursos Humanos o equivalente y proporcione, en formato digital, los currículums de los trabajadores Titulares de las áreas que componen el Ayuntamiento, o en su caso, las ligas electrónicas directas para visualizar la información.
- Si parte de la información contiene datos personales susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido por los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las documentales resultantes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:



a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

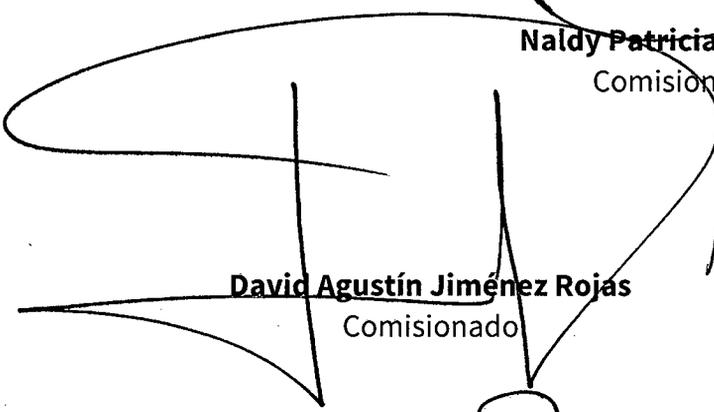
b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

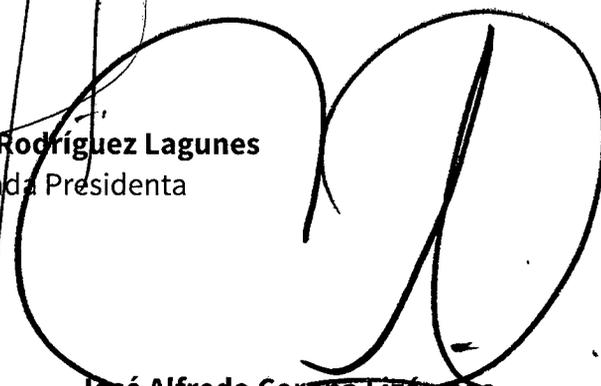
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos